

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente sobre el Reconocimiento de Herederos y Nombramiento de Albacea, en los autos del expediente 446/2021, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\*\*\*\*\*; radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, \*\*\*\*\*\*\*\*, por su propio derecho, denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*; al efecto, adjuntó a su denuncia, entre otros documentos, certificación del acta de defunción número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de Registro y de defunción \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*; certificación de acta de matrimonio número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de inscripción de matrimonio \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de los contrayentes \*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*; certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de

registro \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*; certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*; certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*; certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*; así como copia simple del Testimonio de escritura pública número \*\*\*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Aspirante a Notario, en funciones de Fedatario sustituto de la Notaria Pública número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en esta Ciudad; misma que contiene contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora la Sociedad Mercantil denominada "PALM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados, como "LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte el señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*, como "LA PARTE COMPRADORA".

Manifestó como hechos los mencionados en el escrito inicial de denuncia, mismos que se tienen aquí literal e íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo



**186** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto y para el Estado de Morelos; e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

2. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se previno la denuncia; una vez subsanada, por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente juicio; se ordenó formar el expediente y se registró con el número que le correspondió en el Libro de Gobierno respectivo; se dio la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico "La Unión de Morelos" y Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad, y se convocaron a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo 723 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; se ordenó girar sendos oficios al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales Subdirector del Archivo General de Notarías, ambos del Estado, a fin de que informaran si el de cujus otorgó o no disposición testamentaria ante esas dependencias: asimismo, se ordenó hacer del conocimiento a \*\*\*\*\*\*\*\*, en los domicilios proporcionados, la radicación del presente juicio, y requerirles para que en el plazo legal de cinco días señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo se ordenarían las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio del **Boletín Judicial** que edita este Tribunal.

- 3. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó mediante comparecencia ante las instalaciones de este Juzgado, al presunto heredero \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en términos de lo ordenado por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.
- 4. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Actuaria adscrita a este Juzgado, notificó la radicación del presente juicio a la presunta heredera \*\*\*\*\*\*\*\*\*
- 5. En fechas treinta de noviembre y uno de diciembre, ambos de dos mil veintiuno, se notificó mediante comparecencia ante las instalaciones de este Juzgado, a las presuntas herederas \*, en términos de lo ordenado por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.



- 7. Por auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de cuenta SG/ISRyC/AGN/6024/2021, suscrito por la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informando que no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*, mismo que se ordenó agregar a los presentes autos.
- 8. El ocho de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la Junta de Herederos prevista por el artículo 723 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, a la que compare \*\*\*\*\*\*\*, asistida de su abogada patrono Licenciada \*\*\*\*\*\*\*; así como los presuntos herederos \*\*\*\*\*\*\*\*, a quienes se les tuvo designado como su abogada patrono a la Licenciada \*\*\*\*\*\*\*; en la misma audiencia se tuvieron exhibidos dos ejemplares del periódico "La Unión de Morelos" donde aparecen publicados los edictos, y dos publicaciones del Boletín Judicial, en donde aparecen publicados los edictos de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, veinte de enero y ocho de febrero de dos mil veintidós; teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas por los comparecientes y la Representante Social adscrita a este Juzgado, para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, y encontrándose pendiente el informe solicitado al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se reservó turnar para resolver la presente sección.

9. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós. oficio tuvo por recibido el número se ISRYC/DC/2694/2021, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual informó que no se encontró registrada disposición testamentaria otorgada por \*\*\*\*\*\*\*\*; asimismo, en diverso auto de la misma fecha once de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por exhibidos los acuses de recibo de los oficios 3092 y 3093 de trece de diciembre de dos mil veintiuno, mismos que se mandaron a glosar a los presentes autos, para los efectos legales procedentes; y atendiendo a que en audiencia de ocho de febrero de dos mil veintidós se reservó la citación para resolver la primera sección, y encontrándose rendido el informe solicitado, se ordenó turnar los autos para resolver sobre la Primera Sección de nominada declaración de herederos y designación de albacea, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

## CONSIDERANDO:

I. Que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la fracción VIII del artículo 73 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, que preceptúa:



"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: (...)

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud del Acuerdo emitido por el Pleno del Superior de Justicia del Estado, el tres de marzo de dos mil veintiuno y en virtud de que este órgano jurisdiccional está facultado para resolver los asuntos en materia de Sucesiones, y el presente asunto es de tal naturaleza; y en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que de las manifestaciones vertidas por los denunciantes en el escrito inicial de denuncia, se desprende que el ultimo domicilio del de cujus fue el ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

II. De igual forma, la vía elegida es procedente, atento a lo dispuesto por el artículo 684 y fracción II del 685, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

"CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:

II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."

Dispositivos legales, de los que se colige que la vía elegida por la denunciante mediante juicio sucesorio intestamentario, es la correcta.

III. Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

"SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre: I Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...".

En la especie, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en donde, de la secuela procesal se advierte que constan los edictos ordenados, mismos que fueron publicados en el periódico "La Unión de Morelos", de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y veinte de enero de dos mil veintidós, y en el Boletín Judicial bajo los números 7879 y 7891, de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y ocho de febrero de dos mil veintidós, por medio de los cuales se convocó a quienes se considerasen con derecho a la



herencia del autor de la presente Sucesión Intestamentaria bienes para que se presentaran a de deducirlos; asimismo, constan los informes a cargo del encargado de despacho del Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y Subdirectora del Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, que corren agregados en autos, de los que se advierte que el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna; documentales a las que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 403 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, porque se trata de documentales públicas como lo establece la fracción IV del precepto 341 del mismo ordenamiento legal precitado, dando con ello cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 702 y 722 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

IV. El fallecimiento del autor de la sucesión, quedó debidamente acreditado en autos con la copia certificada del **acta de defunción** número \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de Registro y de defunción \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, pues se trata de una documental pública, como lo establece la fracción IV del precepto 341 del propio código adjetivo y es

eficaz para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho.

Por tanto, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las **cuatro horas con treinta minutos del día** \*\*\*\*\*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del de cujus \*\*\*\*\*\*\*.

V. En cuanto a la legitimación de la denunciante para hacer valer los derechos que pretende, se estima aplicable al caso, el precepto **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que literalmente dice lo siguiente:

"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I.- Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;..."

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima en tratándose de **descendientes y cónyuge**, debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; pero cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la



forma que determine el Código Familiar para el Estado de Morelos, con la conformidad expresa de los demás herederos que hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal.

En la especie, \*\*\*\*\*\*\*\*\* por su propio derecho compareció en este asunto a deducir sus derechos hereditarios en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la herencia y acreditó su entroncamiento con el mismo con los documentos siguientes:

- Certificación de Acta de defunción número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de Registro y de defunción \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*.
- Certificación de Acta de matrimonio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de inscripción de matrimonio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de los contrayentes \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Asimismo, en el hecho marcado con el número 5 del escrito inicial, la denunciante hizo del conocimiento a esta autoridad, que durante el matrimonio con el de cujus, procrearon cuatro hijos de nombres \*\*\*\*\*\*\*\*, aduciendo que estos últimos son capaces y mayores de edad, y quienes de actuaciones se advierte fueron debidamente notificados de la presente sucesión, exhibiendo la denunciante para acreditar su dicho, las siguientes documentales:

• Certificación del **acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, del Registro Civil de Cuernavaca,

- Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*
- Certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.
- Certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*
- Certificación de acta de nacimiento número \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 405 de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documentales públicas como lo establece la fracción IV del precepto 341 del Código Procesal Familiar para el Estado, pues con las mismas, por una parte, en términos de los artículos 719 y 720 fracción I del Código Procesal Familiar antes citado, la \*\*\*\*\* denunciante acredita fehacientemente entroncamiento con el mencionado autor de la sucesión, ya que en la referida certificación de acta de matrimonio se advierte que dicha denunciante contrajo matrimonio con el mismo, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo que se corrobora con los datos derivados del acta de defunción del de cujus \*\*\*\*\*\*\*\*, ya que en la parte relativa al "Estado Civil" se asentó el dato de "CASADO"; asimismo, las diversas certificaciones de actas de nacimiento exhibidas, resultan eficaces para acreditar el entroncamiento de los presuntos herederos \*\*\*\*\*\*\* en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, pues



en las mismas consta como nombre del padre, el del finado \*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*; y por ende la personalidad de los mismos para comparecer al presente juicio.

Así también, de autos obra que la denunciante exhibió copia simple del Testimonio de escritura pública número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Aspirante a Notario, en funciones de Fedatario sustituto de la Notaria Pública número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en esta Ciudad; misma que contiene contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora la Sociedad Mercantil denominada "PALM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados, como "LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte el señor \*, como "LA PARTE COMPRADORA".

Documental a la cual dada la naturaleza de las copias simples aludidas, únicamente puede dársele un valor **indiciario** en términos de lo previsto en el artículo **346, 354, 403 y 404** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, pues de la misma se deduce la existencia del bien inmueble que describe la denunciante en el hecho marcado con el número **7**, pertenece al autor de la presente sucesión \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

VI. En el caso concreto, en diligencia de ocho de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la junta de herederos, a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público; la denunciante \*\*\*\*\*\*\*\*, así como los presuntos herederos \*\*\*\*\*\*\*\*, quienes en uso de la palabra manifestaron:

\*\*\*\*\*\*\*\*: "...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor de \*\*\*\*\*\* para que sea designada como albacea, solicitando se le exima de otorgar caución, toda vez que es heredera debidamente reconocida, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*\*\*\*\* en la presente sucesión, por otra parte manifiesto mi deseo de repudiar mis derechos hereditarios de los bienes que integran la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*, siendo todo lo que tengo que manifestar."

\*\*\*\*\*\*\*\*: "...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor de \*\*\*\*\*\* para que sea designada como albacea, solicitando se le exima de otorgar caución, toda vez que es heredera debidamente reconocida, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*\*\*\*\* en la presente sucesión, por otra parte manifiesto mi deseo de repudiar mis derechos hereditarios de los bienes que integran la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*, siendo todo lo que tengo que manifestar."

\*\*\*\*\*\*\*\*: "...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor de \* para que sea designada como albacea,



solicitando se le exima de otorgar caución, toda vez que es heredera debidamente reconocida, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en la presente sucesión, por otra parte manifiesto <u>mi</u> <u>deseo de repudiar mis derechos hereditarios</u> de sobre los bienes que integran la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, siendo todo lo que tengo que manifestar."

\*\*\*\*\*\* "...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor de para que sea designada como albacea, solicitando se le exima de otorgar caución, toda vez que es heredera debidamente reconocida, por acreditado el entroncamiento con el de cujus en la presente sucesión, por otra parte manifiesto mi deseo de repudiar mis derechos hereditarios de sobre los bienes Sucesión que integran Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*, siendo todo lo que tengo que manifestar."

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*: "...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a mi favor para que sea designada como albacea la suscrita \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por haber acreditado debidamente el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y en caso de ser designada albacea en la presente sucesión, solicito se me exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Y en uso de la voz a la Representante Social de la adscripción, externó:

"...Conformidad con la presente diligencia, por haberse llevado conforme a lo dispuesto por el artículo 723 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando se le reconozcan sus derechos hereditarios a los presuntos herederos, por haber acreditado el entroncamiento en dicha sucesión con el d cujus \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, asimismo por cuanto a las manifestaciones vertidas por los herederos manifiesto mi conformidad con el repudio por parte de los herederos los presuntos herederos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, así mismo se les hizo ver los alcances jurídicos que dicho repudio puede llegar a tener estando de acuerdo, toda vez que se encuentra pendiente de rendir el informe a cargo del Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, solicito se reserve dictar la resolución en turno hasta en tanto obre el mismo, siendo todo lo que tengo que manifestar.."

Por tanto, se tuvo por celebrada la junta de herederos y por hechas las manifestaciones de los presuntos herederos, así como de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

En relatados antecedentes, al haber quedado acreditado el entroncamiento de \*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite, así como de \*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, mediante las certificaciones de matrimonio y nacimiento respectivamente; de igual forma y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad de los deducido derechos hereditarios, que han ha sido impugnada; es de reconocerle derechos hereditarios a \*\*\*\*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos del autor de la sucesión \*\*\*\*\*



Ahora bien, tomando en consideración la manifestación expresa de los presuntos herederos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en la **Junta de Herederos** desahogada con fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, se tienen por **repudiados** los derechos hereditarios de los herederos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, todos en su carácter de descendientes del de cujus.

En consecuencia, se declara como **Única** y **universal heredera** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite.

Asimismo, se designa como **albacea** de la presente sucesión a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por lo que deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución por que tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

Por último, a costa de la albacea y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 488, 489, 705 fracción I, 727, 737, 759, 760, 762, 774 y 799 del Código Familiar del Estado de Morelos; 118 fracción III, 122, 404, 405, 684, 685 fracción II, 686 fracción I, 721, 722, 723 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos **I** y **II** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las **cuatro horas con treinta minutos del día** \*\*\*\*\*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma \*\*\*\*\*\*\*\*.

**TERCERO. Se reconocen derechos hereditarios** de la presente intestamentaria a \*\*\*\*\*\*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos del autor de la sucesión \*\*\*\*\*\*\*\*.

**CUARTO.** Se tienen por **repudiados** los derechos hereditarios de los herederos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, todos en su carácter de descendientes del de cujus.

**QUINTO.** Se declara como **Única** y **universal heredera** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite.

**SEXTO.** Se **designa como albacea** de la presente sucesión a \*\*\*\*\*\*\*\*\*, por lo que deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución por que



tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

**SÉPTIMO.** A costa de la albacea y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así interlocutoriamente lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia ANTONIO PÉREZ ASCENCIO, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada LILIANA GARCÍA ALARCÓN, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe.